

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S
DEMANDADO: ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA
RADICADO: 410014003003-2024-00754-00

ASUNTO: RESUELVE REQUERIMIENTO CONFORME AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2024

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S.** (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), tal como se encuentra acreditado en el expediente, tal como consta en el poder que obra en el expediente y en atención a lo dispuesto por el Despacho por medio de auto del 22 de octubre de 2024, donde se requiere a mi representada para que aclare lo que pretenda sea embargado, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

- Respecto de la solicitud decreta el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT'S, o cualquier otro producto financiero o bancario, que tenga a su nombre la sociedad ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA: Debe advertirse que la misma es procedente, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso y aclaramos que en efecto, pretendemos que se embarguen los dineros que se encuentren de titularidad de la ejecutada ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Occidente, Banco AVVILLAS, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Falabella, Banco BBVA, Banco ITAÚ, CorpBanca, Banco WWB, SCOTIABANK COLPATRIA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva, Banco Pichincha, Banco ProCredit, Porvenir, Bancamía, y Banco Agrario.
- Respecto de la solicitud que se decreta el embargo y secuestro respecto de los inmuebles identificados con matrícula 147926 ubicado en Neiva en la dirección AV. CIRCUNVALAR NO. 2A-32 LOCAL 2 - El centro de propiedad de ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 900020263-0 y matrícula 147940 ubicado en Neiva en la dirección AV. CIRCUNVALAR NO. 2A-32 LOCAL 2 - El centro de propiedad de ARCOL ARCILLAS DE

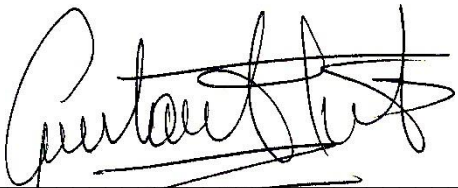
COLOMBIA LTDA identificada con NIT. 900020263-0: Me permito aclarar que la misma hace referencia al embargo y secuestro del Establecimiento de comercio denominado ARCOL ARCILLAS DE COLOMBIA LTDA y ubicado en la AV. CIRCUNVALAR NO. 2A-32 LOCAL 2 - El centro de Neiva, Huila e identificado con la matrícula mercantil No. 147940 y el cual es propiedad de la entidad demandada. Conforme se desprende del Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio allegado con la solicitud.

Denuncia mi mandante bajo gravedad de juramento que los bienes antes relacionados son de propiedad de la demandada. Las medidas cautelares relacionadas son procedentes, acorde con lo señalado en el art. 599 del C. G. del P y se solicitan con el fin de precaver que los efectos de esta acción ejecutiva no se hagan ilusorios. Por ello, solicito respetuosamente una vez realizada la presente aclaración, se sirva librar los correspondientes oficios para lo pertinente.

ANEXO

- Certificado de Matrícula Mercantil de Establecimiento de Comercio identificado con matrícula 147940 ubicado en Neiva.

Del señor Juez,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.